

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
30/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional 30/2026 cuya demanda fue promovida por el Primer Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí .	1183

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintiséis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ **Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo**, comparece en su calidad de Primer Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, representación que se acredita con la publicación extraordinaria de **tres de octubre de dos mil veinticuatro** del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, referente a la "Declaración de Validez a la elección de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Periodo Constitucional comprendido del 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027", consultable en la página oficial: [Dirección del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí](#).

Asimismo, de conformidad con el artículo 75, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado del Estado de San Luis Potosí, que establece:

"**Artículo 75.** El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rijan la materia en cuyo procedimiento comparezca;

(...)"

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“a) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, específicamente, los artículos 3 fracción XVIII inciso b) segundo párrafo y 6° transitorio.

b) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la promulgación y publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, específicamente, los artículos 3 fracción XVIII inciso b) segundo párrafo y 6° transitorio”.

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** al **Poder Ejecutivo Federal**, así como al Congreso de la Unión por conducto de su **Cámara de Diputados**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Tribunal copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación de las normativas impugnadas.

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
21 de noviembre de 2025	Del 24 de noviembre de 2025 al 21 de enero de 2026	29 y 30 de noviembre, 6, 7, 13, 14, 16 al 31 de diciembre de 2025 y 1, 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de enero de 2026.	21 de enero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2026

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

IV. Requerimiento al INPI e INALI

De igual forma, a efecto de un mejor proveer se requiere al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para que, dentro del plazo de tres días hábiles informen, si en el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, existen comunidades indígenas; en caso de ser afirmativa la respuesta indiquen sus nombres, ubicación y quienes actualmente los representan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Traslado

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

VI. Delegados y domicilio

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la parte promovente designa como

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2026

delegados a las personas que menciona; asimismo, señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados designados cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico y las siguientes determinaciones se notificarán por dicha vía.

VIII. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la controversia constitucional **30/2026** promovida por el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:46:56Z / 05/02/2026T10:46:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6b 2f f9 08 9c 46 fb ee b6 46 95 ae d6 d1 02 f4 a6 d1 28 68 2b 39 22 39 23 17 f4 e7 0b a7 7f b9 a9 ae 38 c0 93 6e f0 77 c9 0a 0a d4 37 6c da 7e 77 97 af 90 3a 4f ad 24 a8 1e 7d 1b ce 44 8c 77 4a 2d 32 0c 15 92 1d 6a de 47 29 ab 9c cd b1 be e4 34 d5 ef d4 67 f8 ac 08 a4 e5 03 3e e3 93 14 3f b8 18 40 f4 be e0 00 98 52 c6 71 0a 22 03 ec 4f 5d 99 db be 76 01 b5 55 73 7a aa 57 54 39 25 44 9c 25 7f f5 b8 54 7f c0 2f 25 67 0c 40 56 c9 e9 c9 9f c0 d3 f3 03 59 dc a5 76 dc c7 9d a5 c5 21 c9 62 33 31 78 46 7f 73 65 b0 c0 74 b0 b6 eb a5 a5 7b 2e da 04 4c 3f ea e6 f3 98 9c b3 fb c3 3f f1 f2 a6 ea a7 b1 20 43 e0 d3 b9 15 51 3d c5 24 42 7e 17 45 0c 99 02 72 20 d4 c2 56 04 e9 ac 43 47 5a 4e 53 5d 19 6d 44 86 68 6c 89 6c e4 8e 58 9c 33 60 49 24 40 97 39 34 bb bb b4 19 fa f5 de 13 29 ad e5 5d 6c 42 ee f1 16 71 00 4b 13 d4 54 4f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:46:56Z / 05/02/2026T10:46:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:46:56Z / 05/02/2026T10:46:56-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1014034				
	Datos estampillados	CEA0F8E9DA8C1C193FA0589856BA16C68F923C295FD2B13C76F68C70A8DE38061719				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:34:20Z / 04/02/2026T19:34:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	13 da 74 7e 92 fb be 56 ee c2 48 29 28 96 03 3c 1a b7 99 b2 b4 2c 5a 0f 50 47 c1 aa cb 3b dd f5 c2 82 73 9c 60 3d d9 8e 33 a9 14 c5 84 e3 8e 09 20 c0 7a 7b 6c 87 1e ae 02 8b 2e 5e 55 c3 7e f5 9a 7d 28 9f f6 64 44 be 40 24 5e c9 fd 82 46 57 a5 90 fd 14 22 d4 d3 4c f7 fe 2d 2d ee e0 20 ad 15 86 01 d2 2c 26 2a f1 cc c4 d6 44 ae ad a4 bb d7 4d 5f 08 f9 8b 06 ce 4a 26 d1 83 c2 3a 2e 1d a1 b4 f3 61 94 f8 56 a5 7a 6b 6c d4 10 43 46 ef d2 75 78 58 25 48 b5 24 9f 9d 10 84 11 e5 28 24 e7 fd ba 45 b4 5b 16 2c c2 e5 15 89 d5 cf 8d b9 c2 2f f2 3a 4d e9 df 7a e4 95 74 39 01 d4 69 73 44 d3 9d d7 b3 22 d7 3e 5e a3 03 76 bc c5 c3 9b 0c ad 6a 2b 48 8f 05 3f 21 42 bd 78 80 c7 68 c9 07 77 55 01 32 ac bf 02 28 e6 e6 7a 1c 39 8e 28 d7 b6 13 e8 9c 25 68 20 7c 4c 84 c1 db 73 ad 60				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:34:20Z / 04/02/2026T19:34:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:34:20Z / 04/02/2026T19:34:20-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1012687				
	Datos estampillados	7E654FEDEDB5262C10E7C7AD146BD72500FEFCE68399E743958B743F6C9EC0192A3D				